

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 Mayo)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1734

El Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación, en Circular de 28 del actual, me dice:

El día 30 de Junio próximo quedará definitivamente cerrado el ejercicio del presupuesto de 1894-95, en cumplimiento del precepto que contiene el artículo 20 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda puesto en vigor por la Ley de 5 de Agosto de 1893; y para imprimir unidad á las operaciones de liquidación de dicho ejercicio evitando al propio tiempo que se irroguen perjuicios al Tesoro ó á sus acreedores, esta Oficina ha estimado necesario dictar las siguientes reglas, cuya puntual observancia y cumplimiento encarezco á usted especialmente:

1.ª Que las nóminas del personal de esa dependencia deben remitirse debidamente justificadas á este Centro, antes del día 15 de Junio para que el examen de las mismas y la expedición de mandamientos de pago pueda realizarse antes del 22, plazo marcado por la Intervención general.

2.ª Que también para el día 15 han de estar en poder de esta Ordenación los justificantes de los servicios que sin ser de personal necesitan comprobantes, como los alquileres de Guardia civil, Sanidad, Bene-

ficiencia, Contratistas de conducciones de correos, etc.

3.ª Que las cuentas por Obligaciones de carácter eventual que necesitan como requisito previo para su pago la aprobación de los Centros correspondientes, deben ser enviadas á los mismos sin pérdida de tiempo para que antes del 20 estén legalmente autorizadas en esta Oficina y pueda librarse su importe en tiempo hábil para hacerlo efectivo antes del 30.

4.ª Que llame usted la atención de los acreedores del Tesoro por servicios del ramo que le está encomendado en esa provincia, respecto á la conveniencia de que, para evitarse quebrantos y moratorias, se presenten en las Oficinas de Hacienda y cobren los libramientos expedidos á su favor, haciéndoles presente que las sumas no percibidas en 30 de Junio habrán de pasar á «Resultas de ejercicios cerrados.»

5.ª Que no alcanzando el crédito presupuesto en algunos capítulos y especialmente en el 16 art. 2.º y en el 18 art. 2.º á cubrir el importe de las obligaciones que á los mismos afectan, es de absoluta precisión que procure usted se realicen antes del 30 de Junio, cuantos reintegros se hallen pendientes, con el fin de aplicar la suma que representen al pago de otros servicios, toda vez que lo que se reintegre desde 1.º de Julio, no acrece el crédito remanente del presupuesto de gastos, sino que se ingresa á «Rentas públicas» y

6.ª Que para evitar confusiones en la Contabilidad, desde el 26 de Junio no se expedirán mandamientos de pago con cargo al presupuesto corriente de 1894-95, ni figurarán en relación de «Resultas» los servicios que no estén reconocidos en los libros de esta Oficina con anterioridad al 1.º de Julio.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1740

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber al público en general el haber sido nombrado don Antonio Fernandez y Gómez de Aranda, Agente ejecutivo para el cobro de toda clase de contribuciones á favor del Estado en la Zona de Rute, el cual á su vez ha nombrado para que le auxilien en su gestión á don Manuel Caballero Delgado, don Miguel Fernández González, don Juan Sánchez Vera, don Francisco Espejo Leiva y don Francisco Navas León, cuyo nombramiento ha merecido la aprobación de esta Delegación.

Lo que se hace público por estas oficinas provinciales á los efectos de instrucción.

Córdoba 29 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda.—Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1705

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en ejecución de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia la adjudicación en subasta pública del servicio del alumbrado público de este pueblo, durante el año económico de 1895 á 96, por el tipo de 5.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siete de Junio inmediato, de doce de la mañana á una de la tarde, sugetándose en un todo á las reglas establecidas en el ar-

tículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La licitación se hará por proposiciones verbales y en baja del tipo, siendo preciso para interesarse en ella la presentación de la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante para la cual servirá de abono la provisional, consistirá en 500 pesetas.

El precio en que se adjudique el remate se abonará por mensualidades vencidas.

Montilla 22 de Mayo de 1895.—Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 1706

Hago saber: que dicha Corporación municipal ha acordado enagenar en pública subasta el derecho á percibir el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir en las transacciones que se verifiquen en esta ciudad y su término durante el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 32.572 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día seis de Junio próximo, de doce á una de la tarde, sugetándose en un todo á las reglas establecidas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fijará á continuación de este anuncio, y á ellas se acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 1628'60 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de

JUZGADOS

B A E N A
Núm. 1675

El señor don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido, con fecha de hoy y en sumario por quebrantamiento de condena, contra José Muñoz Navarro (a) Cupido, ha acordado se cite á Antonio Rodríguez (a) Pílonas y á Jacinto Vazquez, de oficio afillador, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario.

Y cumpliendo lo mandado pongo y firmo la presente en Baena á 17 de Mayo de 1895.— José Delgado.

ALCALÁ DE HENARES

Núm. 1700

Requisitoria

Don Manuel Robledo Martín, primer Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del excelentísimo señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, contra el soldado del mismo Regimiento Cristóbal Pérez López, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Pérez López, natural del Higueral, vecindado en Iznájar, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Trinidad, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire natural, su producción buena, su estatura un metro seiscientos quince milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á cargos que le resultan en el expediente que se sigue por deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cristóbal Pérez López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 23 de Mayo de 1895.— Manuel Robledo.

LA RAMBLA

Núm. 1701

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se

siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador don Manuel de Luque Moreno, en nombre y representación de doña Josefa Graus y Jordá, vecina de Sevilla, contra los herederos usufructuarios y propietarios de los Presbíteros don Pedro y don Juan Nieto Vaquero, sobre cobro de cierta cantidad de pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de La Rambla á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, el señor Juez de primera instancia de este partido don José García Valdecasas y García Valdecasas, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Josefa Graus y Jordá, vecina de Sevilla, mayor de edad, viuda y propietaria, dirigida por el Letrado don José María Py y de Puyade, y representada por el Procurador don Juan Aguilar Castilla (hoy don Manuel de Luque Moreno), y de la otra como demandados doña María Jesús Nieto Vaquero, soltera, vecina de esta villa, don Alfonso del Río Nieto, doña Josefa Urbano Nieto, legítimos cónyuges y vecinos de Sevilla; doña Antonia y doña Ana Nieto Pérez, doña María Teresa y doña María Dolores Río Nieto, estas cuatro últimas solteras; don Juan Nieto Cañero, doña Manuela Nieto Cañero, don Alfonso Nieto Cañero, doña María Josefa Nieto Cañero, doña Catalina Nieto Cañero, doña Catalina y don José Nieto Vaquero, doña Josefa Nieto Pérez; doña Francisca, doña Mariana, doña María Josefa, doña Catalina y doña Encarnación Río Nieto, y doña Luisa, doña Antonia y doña Catalina Urbano Nieto, todos vecinos de Montalban, casados y propietarios, como herederos usufructuarios y propietarios de los Presbíteros don Pedro y don Juan Nieto Vaquero, en rebeldía, sobre cobro de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados doña María Jesús Nieto Vaquero, don Alfonso del Río Nieto, doña María Josefa Urbano Nieto, don Juan, doña Manuela, don Alfonso y doña Catalina Nieto Cañero, doña María Josefa Nieto Cañero, doña Antonia, doña Josefa y doña Ana Nieto Pérez; doña Catalina y don José Nieto Vaquero; doña Francisca, doña Mariana, doña María Josefa, doña Catalina, doña Encarnación, doña María Teresa y doña María Dolores Río Nieto, y doña Luisa, doña María Antonia y doña Catalina Urbano Nieto, como herederos de don Pedro y don Juan Nieto Vaquero, á que abonen por partes iguales á la demandante doña Josefa Graus y Jordá, la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas de principal y réditos liquidados y los intereses del diez por ciento de dos mil pesetas, á contar desde el diez ocho de Marzo del mil ochocientos ochenta y cuatro y al pago de las costas ocasionadas en este juicio: notifíquese esta sentencia como la ley determina, á cuyo efecto publíquese en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla y sitios

de costumbre de esta villa y los de Montalban. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Valdecasas.

La cabeza y parte dispositiva de esta sentencia inserta, que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda á la letra con su original á que el infrascripto actuario se refiere.

Y habiéndose notificado la misma personalmente á todos los referidos demandados, excepción hecha de doña María Jesús Nieto Vaquero y don José Nieto Vaquero, la primera por haberse ausentado de esta población y el segundo por haber fallecido, se ha solicitado por la representación de la parte actora, se hagan aludidas notificaciones á los referidos señores y á los herederos ó causa habientes del don José Nieto, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuya petición se accedió por el Juzgado en providencia de este día, y llevándolo á efecto se expide el presente.

Dado en La Rambla á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Antonio López del Moral.

C O R D O B A

Número 1702

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la sustracción de una prolonga de unas catorce varas de larga, de unos wagones del ferrocarril, que existían próximos al paso anivel de los Santos Pintados, la noche del veinte y uno al veinte y dos de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, con objeto de recibirles la oportuna declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada prolonga y autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Número 1732

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de Villafranca, se cita, llama y emplaza á quien se crea dueño de una caballería mayor que en el día catorce de Marzo último fué arrollada por el tren número noventa y dos en el kilómetro cuatrocientos quince de la línea

de Córdoba, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número ocho, de esta población, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa á los efectos legales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues todo así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo sobre indicado hecho.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

TELÉGRAFOS
CENTRO DE CORDOBA

Número 1737

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en la Dirección general de Correos y Telégrafos en los días 3, 4 y 5 de Julio próximo, tres subastas para la adquisición de 20 toneladas de sulfato de cobre la 1.ª, 50.000 porcelanas telegráficas la 2.ª y 25.000 cilindros de zinc la 3.ª, para entretenimiento de líneas y pilas de las estaciones telegráficas del Estado; se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentar sus proposiciones las personas que deseen tomar parte en aquellos actos; estando insertas las condiciones económicas y facultativas, bajo las cuales han de verificarse, en las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días 24, 25 y 26 del mes de la fecha.

Córdoba 30 de Mayo de 1895.—El Jefe accidental del Centro, Amador J. Viñas.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, así como el de la urbana, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.